



Florencia, Caquetá, junio 11 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JENNIS BERRIO YAGUE
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-001111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0391.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora JENNIS BERRIO YAGUE, a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo N° 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la señora JENNIS BERRIO YAGUE, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 01 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, aplicativo microsof teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que antes de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de las otras partes, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho EDWARD CAMILO SOTO CLAROS identificado con la cédula N° 1.020.745.319 y TP N° 207.419., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73407a6f60f3d165ef5831c56d4b0289794142909aba21f4c0cc9081f261638a

Documento generado en 11/06/2021 05:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, junio 11 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YEFFERSON BERNAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO	STEVENS ORTIZ ROJAS
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0393.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por YEFFERSON BERNAL GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de STEVENS ORTIZ ROJAS.

Revisada la misma, encuentra el despacho que reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto legislativo N° 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YEFFERSON BERNAL GUTIÉRREZ contra STEVENS ORTIZ ROJAS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 07 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, plataforma Microsoft teams, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que antes de la audiencia alleguen al correo electrónico del juzgado y de las demás partes, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal al demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS JESÚS PLATA RUEDA identificado con la cédula N° 5.796.948 y TP N° 113.484., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cf801fec3ab88ee717f76b6bc39ee5314ab006f7d6dc05f0904d6ceb7e0644

Documento generado en 11/06/2021 05:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**